REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA NARVÁEZ
DDO: CAPRECOM E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
LITIS: SERVIVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – COOPSIVALLE Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPEREMOS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN
RAD: 2017-00193

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que mediante memorial visto a folio que antecede, quien dice ser la Representante legal de la litisconsorte necesaria por pasiva, **SERVIVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIVALLE – COOPSIVALLE,** solicita su desvinculación, toda vez que la empresa en mención actualmente está liquidada y para ello allega certificado de existencia y representación legal de la sociedad en mención.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1510

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ BUITRÓN, aduciendo su calidad de representante legal de la litisconsorte necesaria por pasiva, **SERVIVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIVALLE – COOPSIVALLE,** solicita su desvinculación del presente proceso, toda vez que la empresa en mención actualmente está liquidada, y para ello allega certificado de existencia y representación legal de la sociedad en mención.

Según certificado de existencia y representación legal, de data 10 de mayo de 2021, se observa que la litisconsorte necesaria por pasiva, **SERVIVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIVALLE – COOPSIVALLE**, actualmente está liquidada, tal y como consta en el Acta número 045 del 29 de enero de 2016 e inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2020 con el número 414 del Libro III, razón por la cual le fue CANCELADA LA MATRICULA MERCANTIL.

Antes de dar trámite a la solicitud de desvinculación elevada por la señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ BUITRÓN, aduciendo su calidad de representante legal de la litisconsorte necesaria por pasiva en mención, la anterior situación, se podrá en conocimiento de la parte demandante y de la demandada, a fin de que se pronuncien si a bien lo tienen.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la demandante **OLGA NARVÁEZ** y de la demandada **CAPRECOM E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** el memorial allegado por la señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ BUITRÓN, aduciendo su calidad de representante legal de la litisconsorte necesaria por pasiva **SERVIVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIVALLE – COOPSIVALLE**, respecto a la liquidación y cancelación de la matricula mercantil de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **SERVIVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIVALLE – COOPSIVALLE,** a fin de que se pronuncien, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 090
Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER JAIRO HERNÁNDEZ PATIÑO
DDO.: ALMACENES ÉXITO S.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA
LITIS: CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y SERVICIOS INTEGRALES CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
RAD.: 2017-00745

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA** y las litisconsortes necesarias por pasiva, **CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES** y **SERVICIOS INTEGRALES CTA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO,** no se han notificado de la presente acción.-

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1524

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva aportar nueva dirección de notificación de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA** y de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva,

CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, a fin de adelantar dirigencia de notificación de la demanda, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso

2°.- INSISTIR en la diligencia de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **SERVICIOS INTEGRALES CTA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO,** a efectos de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 090

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: RAÚL TAFUR DAZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2018-00139-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 045 del 20 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, mayo 25 de 2021.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

AUTO N° 1944

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 045 del 20 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CORRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta)**,** para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:40 A.M.) DEL DÍA CUATRO (04) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021),** la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 090

Secretaría :

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA VIVEROS
DDO: COLPENSIONES
LITIS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS SOS S.A. Y LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO"
RAD: 2018-00209

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el litisconsorte necesario por pasiva, **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO",** no se ha notificado de la presente acción.

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1512

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – E.P.S. SOS S.A.**, a efectos que retire citatorio y adelante diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda al integrado como litisconsorte necesario por pasiva **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio**

“PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 090

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 13 DE ABRIL DE 2021 TELEGRAMA # **122**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO
KILOMETRO 4 VEREDA SAN CARLOS
PUERTO TEJADA CAUCA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 131 DEL 13 DE ABRIL DE 2018,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ DEMANDA Y DEL **AUTO 2057 DEL 23 DE JULIO DE 2020,** A TRAVÉS DEL CUAL SE ORDENO SU INTEGRACIÓN COMO LITISCONSORTES NECESARIO POR PASIVA, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARÍA ELENA VIVEROS,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** CON **RADICACIÓN 2018-0209**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ATENTAMENTE,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JOSÉ JESÚS VILLEGAS MARÍN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2018-00329-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 072 del 14 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, mayo 25 de 2021.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

AUTO N° 1945

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 072 del 14 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CORRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta)**,** para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:50 A.M.) DEL DÍA CUATRO (04) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021),** la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 090

Secretaría :

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBY ISABEL IPIA PINZÓN, EINER QUIJANO RUIZ, RUBY MABEL PINZÓN MUÑOZ, LINA MARCELA PINZÓN MUÑOZ Y FRANCY LILIANA IPIA PINZÓN
DDOS: CARIBE S.A. Y ANTIOQUEÑA DE QUESOS S.A.S
LLAMADAS EN GARANTÍA: SEGUROS COMERCIALES S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD.: 2018-00748

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía, siendo contestada oportunamente por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1954

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por el apoderado judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que no cumple con lo previsto en los numerales 2°, 3°, 4° y 6° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no contiene un pronunciamiento sobre las pretensiones (8), los hechos de la demanda (18), así como tampoco contiene los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, ni acápite de excepciones, todos estos respecto de la demanda.

No está por demás indicarle al togado, que mediante proveído número 1915 del 13 de mayo de 2021, el Juzgado SE ABSTUVO DE DAR TRÁMITE, POR EXTEMPORÁNEO, al RECURSO DE REPOSICIÓN, impetrado contra el numeral 2° del Auto número 035, proferido el 05 de mayo de 2021, dentro del presente proceso, por medio del cual, este Despacho Judicial RECHAZÓ POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el proveído número 2015

del 16 de julio de 2020, emanado de esta Agencia Judicial, por el mandatario judicial de la llamada en garantía en mención.

En consecuencia, se remite al apoderado judicial de la llamada en garantía **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** al contenido del proveído en comento.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la llamada en garantía, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

2°.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3°.- Respecto al **RECURSO DE REPOSICIÓN**, impetrado contra el numeral 2° del Auto número 035, proferido el 05 de mayo de 2021, se remite al apoderado judicial de la llamada en garantía **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** al contenido del proveído número 1915 del 13 de mayo de 2021, por el cual el Juzgado SE ABSTUVO DE DARLE TRÁMITE, POR EXTEMPORÁNEO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado No. 090

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSWALDO SOTO OREJUELA
LITIS POR ACTIVA: CARLOS ENRIQUE TORRES HERRERA Y ORLANDO POSSO OLAVE
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 2019-00507

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, informandole que, a la fecha, la apoderada judicial del demandante, **OSWALDO SOTO OREJUELA,** no ha dado cumplimiento al numeral 7° del Auto número 002 del 20 de enero de 2020.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1526

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial del demandante, para que allegue los registros civiles de nacimiento de los señores **ANDRÉS FELIPE POSSO POLO, CARMEN ELENA POSSO POLO** y **MARÍA CRUZ POSSO POLO**, hijos de la señora **MARÍA ELENA POLO SARMIENTO**, para que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 090

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ DE ZAMORANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00550

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede solicita se requiera a las entidades financieras para que acaten la orden de embargo.

De igual manera le hago saber, que el BANCO CAJA SOCIAL BCSC, no ha dado respuesta a los oficios número 1039 del 03 de marzo de 2020.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1505

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Conforme se expresa en la constancia secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, el BANCO CAJA SOCIAL BCSC, no ha dado respuesta al oficio número 1039 del 03 de marzo de 2020, a través del cual se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

En razón a ello, se le requerirá, para que informen sobre el acatamiento de la orden impartida en el mentado oficio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

REQUERIR CON LOS APREMIOS DE LEY, al **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, con el fin de que se sirva acatar la orden impartida en el oficio número 1039 del 03 de marzo de 2020, a través de los cuales se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

La orden de embargo se limita en la suma de **$1.689.642.**

Se advierte a la entidad bancaria, que en caso de incumplimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 090

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 25 de 2021
Oficio N° 1561

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920190055OO**

Señores
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA EUGENIA VELASQUEZ DE ZAMORANO
C.C 14.969.271
VS.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto número 1505 del 24 de mayo de 2021, se dispuso:

"REQUERIR CON LOS APREMIOS DE LEY, *al* ***BANCO CAJA SOCIAL BCSC****, con el fin de que se sirva acatar la orden impartida en el oficio número 1039 del 03 de marzo de 2020, a través de los cuales se* ***DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO*** *de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7****, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.*

La orden de embargo se limita en la suma de ***$1.689.642.***

Se advierte a la entidad bancaria, que en caso de incumplimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso."

> ***"Artículo 44. Poderes correccionales del juez.***
>
> ***Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:***
>
> ***…(…)…2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.***
>
> ***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución… (…)"***

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MÓNICA ALEXANDRA BENAVIDES TORIJANO
LITIS: RICARDO QUIÑONES SOLARTE
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD: 2020-00025

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

A despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha, el litisconsorte necesario por activa **RICARDO QUIÑONES SOLARTE,** aún no se han notificado de la presente acción.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1527

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al litisconsorte necesario por activa **RICARDO QUIÑONES SOLARTE,** con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 090

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CON CALLE 13 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

Al señor **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, que mediante auto 019 del 23 de enero de 2020, se admitió la demanda y que a través de auto 2376 del 28 de agosto de 2020, se integró como litisconsorte necesario por activa, al señor **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, ambos proferidos dentro del proceso adelantado por la señora **MÓNICA ALEXANDRA BENAVIDES TORIJANO,** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** ordenándose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.**

RADICACIÓN 76001310500920200002500

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la litis. Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija el presente aviso a los _____ ( ) **días del mes de** _____**del año 2021 en la siguiente dirección:**

CARRERA 51 B OESTE # 8 – 16 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE AVISO

NOMBRE Y FIRMA

_____

CEDULA DE CIUDADANÍA

_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS QUICENO GONZÁLEZ
LITIS: NAZARETH MEDINA BORRERO Y LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2020-00036 ACUMULADO RAD.: 2020-00027

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el proceso radicado bajo el número 2020-00027, fue remitido por el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a efectos de ser acumulado al proceso que cursa en este Despacho, con radicación número 2020-00036, instaurado por la señora **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**., trámite al cual fueron vinculados como litisconsortes necesarios por activa, **NAZARETH MEDINA BORRERO** y **LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN,** y como litisconsorte necesaria por pasiva, **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

De igual manera le hago saber que a la fecha, en el proceso con la radicación 2020-00027, remitido por el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, no se ha dado trámite a las contestaciones de la demanda allegadas parte de las accionadas **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ** y **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** como tampoco se ha vinculado como litisconsorte necesaria por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

También le hago saber que, en el proceso con la radicación 2020-00027, remitido por el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual allega la diligencia de notificación del Auto admisorio del proceso en mención, a la demandada **LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN.**

De igual manera le indico, que las integradas como litisconsortes necesarias por activa **NAZARETH MEDINA BORRERO** y **LUZ PIEDAD JORDAN LAMEN,** denro del proceso radicado bajo el numero 2020-00036**,** no se han notificado de la presente accion.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS QUICENO GONZÁLEZ
LITIS: NAZARETH MEDINA BORRERO Y LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2020-00036 ACUMULADO RAD.: 2020-00027

AUTO N° 1943

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la demandada **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ,** dentro del proceso con radicación 2020-00027, observa el Despacho que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que las pruebas documentales relacionadas en los numerales **1° al 19** del acápite MEDIOS DE PRUEBA - DOCUMENTALES, no se allegaron físicamente con los anexos de la contestación de la demanda.

Estudiada la contestación de la demanda dentro del proceso con radicación 2020-00027, por parte de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, al revisar el expediente con radicación número 2020-00027, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por la parte pasiva, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en razón a que al momento del fallecimiento del señor EUDORO PLAZA, éste tenía pensión de vejez a cargo de dicha AFP, de carácter compartida con EMCALI E.I.C.E. ES.P.

Por otro lado, se requerirá al apoderado judicial de la demandante **NAZARETH MEDINA BORRERO**, dentro del proceso con radicación 2020-00027, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la demandada **LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN,** con el fin de que comparezca al proceso en mención.

En cuanto al memorial allegado por el apoderado judicial de la demandante **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ,** dentro del proceso radicado bajo el número 2020-00036, manifiesta que, no se pudo

surtir la diligencia de notificación de la litisconsorte necesaria por activa **NAZARETH MEDINA BORRERO,** en razón a que en dicho lugar no reside.

Observa el Despacho que la diligencia de notificación a la litisconsorte necesaria por activa, **NAZARETH MEDINA BORRERO,** el togado la adelantó en la CALLE 8 # 1N – 22 PISO 2 en la ciudad de Yumbo, diligencia que no se pudo surtir, toda vez que la misma no reside en ese lugar.

Estudiado nuevamente el plenario se observa que en la prueba documental allegada por la demandada COLPENSIONES, se evidencia como direcciones de residencia de la Litis en mención CALLE 11 # 11 – 50 BARRIO URIBE y CALLE 13 # 6 – 83 BARRIO URIBE de la ciudad de Yumbo y como correo electrónico nazarethmedina053@gmial.com, por lo que debe de agotarse tal diligencia en las direcciones antes señaladas.

También se requerirá al mandatario judicial de la demandante **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ,** dentro del proceso radicado bajo el número 2020-00036, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a través de CITATORIO a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ PIEDAD JORDAN LAMEN,** a efectos de que comparezca al presente proceso.

Finalmente se requerirá al apoderado judicial de la demandante **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ,** dentro del proceso con radicación número 2020-00036, a fin de que allegue los registros civiles de nacimiento de **MARÍA ISABEL PLAZA QUICENO** y **GUSTAVO ADOLFO PLAZA CAICEDO**, hijos del causante EUDORO PLAZA, para que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- AVÓQUESE el conocimiento del proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por la señora **NAZARETH MEDINA BORRERO** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., GLADYS QUICENO GONZÁLEZ** y **LUZ PIEDAD JORDAN LAMEN**, con radicación número 2020-00027, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, para que sea acumulado al que aquí se tramita bajo la radicación número 2020-00036.

2°.- RECONOCER personería al doctor **JESÚS ERNESTO CORDERO MORA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **294.241** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la demandada **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido, dentro del proceso con radicación número 2020-00027.

3°.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada, **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ,** dentro del proceso con radicación número 2020-00027.

4°.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada, **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ,** en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del proceso con radicación número 2020-00027.

5°.- RECONOCER personería a la doctora **LUISA MARINA MARTÍNEZ VIVAS,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **136.261** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido, dentro del proceso con radicación número 2020-00027.

6°.- ADMÍTASE y TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** por intermedio de apoderada judicial, dentro del proceso con radicación número 2020-00027.

7°.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** dentro del proceso con radicación número 2020-00027.
Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la litis en mención, al Agente del Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y el de esta providencia y con entrega de copia del líbelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

8°.- REQUERIR al apoderado judicial de la demandante **NAZARETH MEDINA BORRERO**, dentro del proceso con radicación 2020-00027, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la demandada **LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN,** con el fin de que comparezca al proceso en mención.

9°.- REQUERIR al apoderado judicial de la demandante **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ,** dentro del proceso radicado bajo el número 2020-00036, a efectos de que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **NAZARETH MEDINA BORRERO,** conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

10°.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la demandante **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ,** dentro del proceso radicado bajo el número 2020-00036, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a través de CITATORIO a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ PIEDAD JORDAN LAMEN**, a efectos de que comparezca a dicho proceso.

11°.- REQUERIR al apoderado judicial de la demandante **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ,** dentro del proceso con radicación número 2020-00036, a fin de que allegue los registros civiles de nacimiento de **MARÍA ISABEL PLAZA QUICENO** y **GUSTAVO ADOLFO PLAZA CAICEDO**, hijos del causante EUDORO PLAZA, para que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el

Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 090

Secretario:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

A la señora **LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN** que mediante **auto interlocutorio del 19 de febrero de 2020,** se admitió la demanda, proferido dentro de la demanda instaurada por la señora **NAZARETH MEDINA BORRERO,** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., GLADYS QUICENO GONZÁLEZ** y **LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN** ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920200002700

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de del año____en la siguiente dirección:

CARRERA 1 A 12 # 73 A –85 BARRIO CALIMIO NORTE CALI VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA #173 SANTIAGO DE CALI, MAYO 24 DE 2021
RAD. 2020-00036

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
NAZARETH MEDINA BORRERO
CALLE 11 # 11 – 50 BARRIO URIBE
CALLE 13 # 6 – 83 BARRIO URIBE
nazarethmedina053@gmial.com
YUMBO VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 030 DEL 30 ENERO DE 2020,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA Y SE INTEGRA COMO **LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA,** PROFERIDOS DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** CON **RADICACIÓN 2020-00036. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 185 SANTIAGO DE CALI, MARZO 09 DE 2020
RAD. 2020-00036

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
LUZ PIEDAD JORDAN LAMEN
CARRERA 1ª 12 # 73 A– 85
BARRIO CALIMIO NORTE
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 030 DEL 30 ENERO DE 2020,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA Y EL **AUTO 1400 DEL 09 DE MARZO DE 2020,** A TRAVÉS DEL CUAL SE INTEGRA COMO **LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA,** PROFERIDOS DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** CON **RADICACIÓN 2020-00036. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00016

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1506

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 090

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA ROSINA LUNA MOSQUERA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210005400

SECRETARIA
Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1534

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria por la pandemia originada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **253.718** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y del contenido del auto número 034 del 04 de febrero del 2021 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 090

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA JULIA POSADA BARONA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210005500

SECRETARIA
Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1533

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria por la pandemia originada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **253.718** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y del contenido del auto número 035 del 04 de febrero del 2021 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 090

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL SOCORRO BAHAMON GIRON
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00062

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio del cual allega las diligencias de notificación del Auto de mandamiento de pago dentro del presente proceso, a la ejecutada **PORVENIR S.A.**

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1511

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto de mandamiento de pago número 014 del 08 de febrero de 2021 a través de AVISO, a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 090

Secretario: _____

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CON CALLE 13 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de su representante legal MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, que debe presentarse a este despacho judicial en horas hábiles de oficina, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago número 014 del 08 de febrero de 2021, en la demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, instaurada por **MARÍA DEL SOCORRO BAHAMON GIRON,** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. RADICACIÓN 2021-00062.** Además se ordenó notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES.**

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la litis. Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija el presente aviso a los _____ **( )** días del mes de _____del año 2019 en la siguiente dirección:

CALLE 22 NORTE # 6 AN – 42 CALI VALLE

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

EMPLEADO QUE RECIBE AVISO

NOMBRE Y FIRMA

_____

CEDULA DE CIUDADANÍA

_____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARCELA BOLAÑOS MENDOZA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00099

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1507

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 090

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EUSTORGIO BANGUERA BARRERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RAD.: 2021-00101

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1528

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento, y como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, en virtud de la Pandemia originada por el COVID 19, no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, en virtud de lo cual debe hacerse por escrito.

En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte ejecutante, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, no obstante, **no afirma bajo la gravedad del juramento que los bienes enunciados, en su escrito de solicitud de medida cautelar, no gozan del privilegio de la inembargabilidad**, para poder decretar la medida cautelar peticionada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **afirme bajo la gravedad del juramento que los bienes enunciados, en su escrito de solicitud de medida cautelar, no gozan del privilegio de la inembargabilidad**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 090

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARCELA IBAÑEZ CARDONA
DDO: BANCO DE BOGOTA
RAD.: 2021-00127

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del accionado **BANCO DE BOGOTA**, por intermedio de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1959

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte del accionado **BANCO DE BOGOTA,** por intermedio de apoderado judicial, el Despacho encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y **TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del accionado **BANCO DE BOGOTA**, por intermedio de apoderado judicial.

2.- Transcurrido el término de la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 090

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARÍA VARELA LABRADA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2021-00128

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1508

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 089

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NANCI YOLANDA ZAMBRANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00228

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 029

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

La señora **NANCI YOLANDA ZAMBRANO**, mayor de edad, por intermedio de apoderada y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento ejecutivo a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia número 282 del 23 de julio de 2019, proferida por este Juzgado, aclarada mediante sentencia de segunda instancia número 224 del 07 de diciembre de 2020, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el sentido que:

"•Los periodos reclamados con anterioridad al 5 de abril de 2013 corresponden al empleador COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE OCCIDENTE, y los posteriores al 1 de junio de 2013 a la SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S. SINCCO.

• *Los IBC para los periodos imputados corresponden al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad."*

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia no se causaron y las que se generen en este proceso.

Así mismo peticiona, que la accionada de cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER, contenida en las providencias aportadas como título ejecutivo.

Allega las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas de primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **NANCI YOLANDA ZAMBRANO,** la suma de **$828.116,** por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

2°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, CARGUE a la historia laboral de la señora **NANCI YOLANDA ZAMBRANO,** las siguientes semanas y durante los periodos o ciclos que a continuación se detallan:

- Año 1999, desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre.
- Año 2000, desde el 01 de marzo hasta el 31 de mayo.
- Año 2001, los periodos de febrero, abril, junio, septiembre, octubre y diciembre.
- Año 2002, los periodos de enero a marzo, mayo, julio y septiembre a noviembre.
- Año 2003, los periodos de enero a abril y septiembre a diciembre.
- Año 2004, los periodos de febrero, abril a septiembre y diciembre.
- Año 2005, los periodos de enero a mayo, julio a octubre y diciembre.
- Año 2006, los periodos de enero a febrero, abril a julio y septiembre.
- Año 2007, los periodos de enero a marzo y mayo a diciembre.
- Año 2008, el mes de diciembre.
- Todo el año 2009.
- Todo el año 2010.
- Todo el año 2011.
- Año 2013, el mes de mayo.

Los periodos reclamados con anterioridad al 5 de abril de 2013 corresponden al empleador COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE OCCIDENTE, y los posteriores al 1 de junio de 2013 a la SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S. SINCCO.

- Año 2014, noviembre y diciembre.
- Año 2015, 01 de enero al 12 de agosto.

Los IBC para los periodos imputados corresponden al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

4°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 090

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDNARIO
DTE: NANCI YOLANDA ZAMBRANO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00228

En la fecha,_____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 029 , del 25 de mayo de 2021, del referido anterior, a la doctora ***SANDRA MILENA TINTINAGO*** *identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de* ***AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO,*** *para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.*

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

_____

El Notificador,

_____

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FRANKLIN GARCIA CAICEDO
DDO: FRANCI JOHANA PINILLA RUIZ
RAD.: 2021-00229

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 030

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

El doctor **FRANKLIN GARCIA CAICEDO**, mayor de edad, en nombre propio y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la señora **FRANCI JOHANA PINILLA RUIZ,** por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia número 390 del 11 de septiembre de 2019, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 189 del 06 de agosto de 2020, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencia aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la señora **FRANCI JOHANA PINILLA RUIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **FRANKLIN GARCIA CAICEDO,** mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) $22.383.489, por concepto de honorarios.

b) $4.029.028,02, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

c) $3.511.212, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, **estas se decretarán** una vez se surta la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de

bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, en virtud de la orden de confinamiento decretada por el Gobierno Nacional, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

4°.- NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso a la ejecutada **FRANCI JOHANA PINILLA RUIZ**, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORALDEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 090

Secretario:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 175 SANTIAGO DE CALI, MAYO 25 DE 2021
RAD. 2021-00229

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
FRANCI JOHANA PINILLA RUIZ
CARRERA 36 # 41 E – 05 BARRIO UNIÓN DE VIVIENDA POPULAR
jhoanita0324@hotmail.vom
CALI VALLE

LE COMUNICO QUE, POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR EL SEÑOR **FRANKLIN GARCIA CAICEDO** CONTRA **FRANCI JOHANA PINILLA RUIZ.** SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 030 DEL 25 DE MAYO DE 2021. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ATENTAMENTE,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V